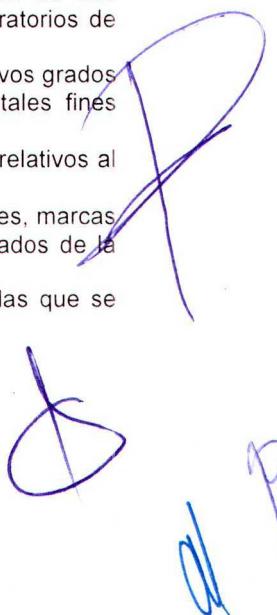


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIMAV", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS SUÁREZ SÁNCHEZ; Y POR LA OTRA PARTE, ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS RANGEL HERRERA, EN CONJUNTO DENOMINADOS "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**D E C L A R A C I O N E S:**

**I. DECLARA "EL CIMAV":**

1. Ser una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.
2. Que su su objeto social es:
  - I. Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
  - II. Fortalecer la infraestructura científica y tecnológica regional y nacional en las ramas de su especialidad.
  - III. Apoyar las acciones relativas a la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos, en función de sus fines y en consecuencia con objetivos, estrategias y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología 1990-1994 mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y cuatro correspondiente y los demás aplicables.
  - IV. Estudiar las bases físicas y químicas que definen las características de los materiales avanzados, en particular de aquellos que tienen alguna importancia científica y/o tecnológica.
  - V. Realizar investigación en las diferentes áreas que conforman a la ciencia en materiales tales como: la metalurgia, los polímeros, las cerámicas, los semiconductores, los biomateriales, los catalizadores entre otros, así como aspectos ambientales y ecológicos de los materiales.
  - VI. Desarrollar las bases del conocimiento científico que permitan proponer nuevos materiales y promover el desarrollo tecnológico de punta.
  - VII. Formar recursos humanos de alto nivel para realizar investigación básica con una visión práctica en beneficio de la ciencia e industria nacionales.
  - VIII. Brindar apoyo a la industria mediante servicios, asesorías, consultas y la generación de desarrollo tecnológico. Experimentar con materiales actualmente utilizados por la industria, para profundizar en el entendimiento de sus propiedades y mejorarlas.
  - IX. Proporcionar un servicio nacional de caracterización de materiales, a través de sus laboratorios nacional de microscopía y de caracterización de materiales y sus laboratorios de estudio de superficies y deterioro de materiales.
  - X. Impartir cursos a nivel de maestría y doctorado con el otorgamiento de los respectivos grados académicos en ciencia de materiales, con la autorización correspondiente para tales fines proveyendo los recursos materiales y culturales necesarios.
  - XI. Llevar a cabo todos los actos previstos en la Ley Federal de Derechos de Autor relativos al registro, cesión de derechos y publicación de obras.
  - XII. Gestionar ante las autoridades administrativas competentes el registro de patentes, marcas y cualquier otro título de propiedad, así como promover la aplicación de los resultados de la investigación previstos en la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.
  - XIII. Realizar las demás actividades necesarias para cumplir con las anteriores y las que se derivan de sus estatutos otros ordenamientos aplicables.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "C. Suárez Sánchez".

3. Que el **C.P. Carlos Suárez Sánchez**, cuenta con las facultades conferidas en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 01 de abril de 2022, el cual consta en la Escritura Pública número 27,532 pasada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, contando con las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. Que es su voluntad celebrar el presente contrato a fin de que “**EL PRESTADOR**” le suministre los bienes o servicios que se describen en la orden de compra número **1A220264**.
5. Que la adjudicación del presente contrato se realizó de acuerdo al artículo **41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, y para cubrir las erogaciones que se deriven de este Contrato, se afectará la partida presupuestal número **33901** del proyecto **10034**.
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CIM941025MJ1**.
7. Que para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**.

**II.- DECLARA “EL PRESTADOR”:**

1. Que es una Asociación Civil constituida mediante la Escritura Pública número 4,722, de fecha 08 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Carvajal Moreno, Notario Público número 46, con residencia en la ciudad de Tlalnepantla, en el Estado de México, y que se encuentra inscrita ante el Registro Público de Personas Morales en la ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio número 45118, con fecha 27 de octubre de 1998.
2. Tiene su domicilio legal y convencional el ubicado en la **Calle Mariano Escobedo número 564, en la Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en la ciudad de México**.
3. Que el señor **Carlos Rangel Herrera**, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para actuar con la representación legal de la mencionada empresa, las cuales le fueron otorgadas en su carácter de Representante y Apoderado Legal, mediante la escritura pública número 117,377, de fecha 12 de Mayo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 para el Distrito Federal; bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o condicionadas en forma alguna las facultades otorgadas en el citado instrumento notarial.
4. Que su representada tiene como objeto social la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que es su deseo celebrar el presente contrato y se anexa la cotización de los servicios.
5. Que cuenta con la capacidad legal plena y suficiente para obligarse en el presente contrato, así como también cuenta con la capacidad técnica y la experiencia necesarias para actuar en la prestación del servicio que requiere “**EL CIMAV**”.
6. Que tiene los registros, licencias y permisos necesarios para actuar como “**EL PRESTADOR**” de los servicios que origina su contratación a través del presente documento.
7. Que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos contenidos en los Artículos 50 y 60 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que le impidan celebrar el presente Contrato.
8. Que, de acuerdo con las Leyes Fiscales y otros ordenamientos Federales, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes.



9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que “**EL PRESTADOR**” es una persona moral que se encuentra legalmente establecida y opera conforme a la ley, estando registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número de Registro Federal de Contribuyentes **EMA981014KD4**, para los efectos legales conducentes.

**III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para contratar y manifiestan estar conformes con las definiciones y declaraciones que anteceden.
2. Que en virtud de las definiciones y declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza que, en forma enunciativa, más no limitativa son, Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Habiendo sido expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. OBJETO.** “**EL PRESTADOR**”, se compromete a prestar a “**EL CIMAV**” los servicios consistentes en: **AUDITORIA REEVALUACIÓN EMA 2022 PARA LOS SIGUIENTES LABORATORIOS:**

- **METROLOGÍA (DIMENSIONAL, ELÉCTRICA, MASA, PRESIÓN, TEMPERATURA, VOLUMEN).**
- **ANÁLISIS QUÍMICOS.**
- **CALIDAD DEL AIRE (AMBIENTE LABORAL Y FUENTES FIJAS).**
- **CORROSIÓN Y PROTECCIÓN.**
- **PRUEBAS MECÁNICAS.**

Lo anterior conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el clausulado del presente Contrato, así como a la orden de compra número **1A220264** y la cotización emitida para tales efectos por “**EL PRESTADOR**”, remitiéndose en cada momento al contenido de dichos documentos como si se encontrasen insertos en el presente instrumento.

**SEGUNDA. PRECIO.** El costo de los servicios objeto de este Contrato es de **\$189,118.35 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 35/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$30,258.93 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un total a pagar de **\$219,377.28 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.)**. La cantidad señalada compensará a “**EL PRESTADOR**” por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica y administrativa; prestaciones sociales y laborales a su personal, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

**TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por “**EL CIMAV**” en los términos que determine “**EL CIMAV**” dentro de la orden de compra que para tal efecto se eroga. Para ello “**EL PRESTADOR**” deberá presentar previamente para contra recibo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente de acuerdo a las instrucciones de “**EL CIMAV**”, lo cual será ante el **Departamento de Adquisiciones** y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción de “**EL CIMAV**”.

El pago se efectuará mediante depósito y/o transferencia a la cuenta bancaria habilitada para tales efectos por “**EL PRESTADOR**.”

**CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”.** Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, “**EL PRESTADOR**” se obliga a:

- a) Ser el único responsable de realizar la AUDITORIA a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, por lo que no podrá, en forma total o parcial, ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Instrumento.
- b) Asignar personal especializado y con amplia experiencia para cubrir las necesidades particulares objeto materia de este contrato.
- c) Acudir a prestar los servicios de conformidad con los calendarios, programas y horarios previamente aprobados.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL CIMAV”.** Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, “EL CIMAV” se obliga a:

- a) Proporcionar la información necesaria para la realización del objeto del presente instrumento.
- b) Entregar a “EL PRESTADOR” la cantidad establecida en la cláusula Segunda de este Contrato, en la forma y términos acordados.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES”** convienen que el personal bajo su mando, que asigne para la realización del objeto del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad legal por este concepto, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos para con la otra, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos. “EL PRESTADOR” se compromete a sacar en paz y a salvo a “EL CIMAV” de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

**SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES”** acuerdan que “EL PRESTADOR” no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de “EL CIMAV”.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL PRESTADOR”** será responsable de los daños y perjuicios que se causen a “EL CIMAV” o a terceros, con motivo de la ejecución de los servicios, cuando resulten de:

- a) Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- b) Inobservancia a las recomendaciones que “EL CIMAV” le haya dado por escrito.
- c) Actos con dolo, mala fe o negligencia
- d) En general por actos u omisiones imputables a “EL PRESTADOR” o al personal que emplee.

**NOVENA. “EL CIMAV”** designa a la **Lic. Bibiana Borja Blanco, Coordinadora de Gestión de la Calidad**, para supervisar y vigilar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en este instrumento, quien en todo momento podrá solicitar información relacionada con las obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR”, en cumplimiento al artículo 84, Séptimo Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de “LAS PARTES” será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta “EL CIMAV”.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”** guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Contrato en los casos en que se considere necesario.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. “LAS PARTES”** convienen que “EL CIMAV” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL PRESTADOR”, sin necesidad de declaratoria judicial previa, en los siguientes casos:

- a) Si “EL PRESTADOR” no ejecutare oportuna y eficazmente los trabajos de acuerdo con lo convenido por “LAS PARTES”.
- b) Si “EL PRESTADOR” no cumpliera con lo establecido en el clausulado del presente documento.

- c) Si suspendiere injustificadamente la ejecución de los trabajos o si no les diera la debida atención por medio del personal competente.
- d) Si no realizare los trabajos objeto del presente Contrato eficiente y oportunamente.
- e) Si cediere, traspasare o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato, salvo los derechos de cobro en cuyo caso sea con la autorización por escrito de "**EL CIMAV**".
- f) Si fuere declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus 2 (dos) etapas.
- g) En general, por cualquier causa imputable a "**EL PRESTADOR**" o a su personal que implique incumplimiento, total o parcial, a lo previsto en el presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato será a partir de su firma y hasta la terminación de los servicios contratados, acordándose por "**LAS PARTES**" 19 (diecinueve) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Si terminada la vigencia de este Contrato "**EL CIMAV**" tuviera la necesidad de seguir adquiriendo bienes de "**EL PRESTADOR**", se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

"**LAS PARTES**" convienen expresamente que el presente contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- a) Lo convengan de común acuerdo "**LAS PARTES**";
- b) Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "**EL CIMAV**", que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido;
- c) Iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato "**EL CIMAV**" advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, que "**EL PRESTADOR**" solicite por escrito a "**EL CIMAV**" la prórroga correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha en que deberá cumplirse con la obligación, para lo cual, "**EL CIMAV**" informará por escrito a "**EL PRESTADOR**" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de prórroga, "**LAS PARTES**" deberán modificar el presente contrato, celebrando por escrito el convenio modificatorio correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que "**EL CIMAV**" haya hecho del conocimiento de "**EL PRESTADOR**" su decisión, con objeto de prorrogar la fecha o plazo para el cumplimiento de la obligación.

En caso de que "**EL PRESTADOR**" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "**EL PRESTADOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** "**LAS PARTES**" podrán, en el momento que lo deseen, modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, previo consentimiento de los contratantes, debiéndose agregar a este Contrato, como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre "**LAS PARTES**" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación.

obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. RETENCIÓN DE PARTE DE PAGOS.** "LAS PARTES" acuerdan que para el caso que el "EL PRESTADOR" incumpla con las obligaciones contractuales comprometidas, "EL CIMAV" le retendrá la parte proporcional de los honorarios correspondientes a los servicios no cumplidos, sin perjuicio de que "EL CIMAV" determine rescindir el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. ANTICIPO.** No se otorgará ningún anticipo por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA. PERMISOS Y LICENCIAS.** Durante la vigencia del presente instrumento contractual, "EL PRESTADOR" tendrá a su cargo el trámite y pago de cualquier licencia o permiso que se deba tramitar y/u obtener para la prestación del servicio objeto del presente documento, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se derive del mismo. En cualquier momento, durante la vigencia de este contrato, "EL CIMAV" podrá requerir a "EL PRESTADOR" para que le presente los documentos que acrediten que está cumpliendo con tal obligación.

**VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** "EL CIMAV" y "EL PRESTADOR" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición y entrega de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y de manera supletoria el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN SEIS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 30 DE MAYO DE 2022.

POR "EL CIMAV"

C.P. CARLOS SUÁREZ SÁNCHEZ  
MANDATARIO LEGAL

LIC. BIBIANA BORJA BLANCO  
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y  
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR "EL PRESTADOR"

C. CARLOS RANGEL HERRERA  
APODERADO LEGAL

 **REVISADO JURÍDICO**